



Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Resolver las peticiones de redosificación y redención de pena a favor de BRAYAN STEWAR GARZÓN MONTOYA con C.C. No. 1.007.540.399, privado de la libertad en el CPMS de Bucaramanga:

**CONSIDERACIONES**

BRAYAN STEWAR GARZON MONTOYA cumple pena de 36 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por el delito de hurto calificado y agravado, según la sentencia de condena proferida el 15 de noviembre de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, negándole los subrogados penales.

**1. DE LA REDENCIÓN DE PENA:**

Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17852326	01/04/2020	01/06/2020	64	TRABAJO	0	0
17925205	01/07/2020	30/09/2020	32	TRABAJO	0	0
18005928	01/10/2020	31/12/2020	288	TRABAJO	288	18
<b>TOTAL REDENCIÓN</b>						<b>18</b>

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/04/2020-31/12/2020	BUENA – EJEMPLAR

NI 32131 CUI 159-2019-01946.  
C/: Brayan Stewar Garzón Montoya  
D/: Hurto calificado y agravado  
A/: Redención y redosificación  
Ley 906 de 2004.

2.1. las horas certificadas le representan al sentenciado 18 días en atención a que su conducta ha sido buena y ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

2.2. De conformidad con el artículo 101 ibidem, no se reconocen 64 horas del cómputo No. 17852326 y 32 horas del N.17925202 del periodo comprendido entre 01/04/2020 al 30/09/2020, pues la calificación de la actividad del sentenciado fue DEFICIENTE.

2.3. El ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 8 de agosto de 2020 por lo que a la fecha lleva 09 meses 17 días, que sumados a 18 días acá reconocidos arrojan un total de 10 meses 5 días de pena cumplida.

## **2. DE LA REDOSIFICACIÓN DE PENA:**

2.1 En escueto memorial el penado impetra "me avale por favor redosificación de mi pena la ley 1826 de 2018".

2.2 Para arribar a la individualización de la sanción en la sentencia se puntualiza que el delito por el que se procede es el de hurto calificado y agravado de conformidad con los artículos 240 inciso 2 y 241 numeral 11 del Código Penal, cuyos límites punitivos oscilan entre 72 y 112 meses de prisión, para luego señalarse que se partirá del cuarto mínimo que corresponde de 72 meses a 82 meses de prisión y una vez individualizada la pena en 72 meses, finalmente por haberse allanado a cargos se le otorga rebaja correspondiente al 50% quedando en definitiva 36 meses de prisión.

2.3 Atendiendo la competencia que asigna el artículo 38 numeral 7 de la ley 906 de 2004, corresponde a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior deba reducirse la sanción penal.

2.4 Para la aplicación de este principio la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha decantado:

NI 32131 CUI 159-2019-01946.  
C/: Brayan Stewar Garzón Montoya  
D/: Hurto calificado y agravado  
A/: Redención y redosificación  
Ley 906 de 2004.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

"[para] la sucesión de leyes en el tiempo más el tránsito o la coexistencia de legislaciones, deben cumplirse básicamente tres condiciones: i) que las figuras jurídicas enfrentadas tengan regulación en las dos legislaciones ii) que respecto de aquellas se prediquen similares presupuestos fáctico-procesales y iii) que con la aplicación favorable de una de ellas no se resquebraje el sistema procesal dentro del cual se le da cabida al instituto favorable<sup>1</sup>"

2.5 La ley 1826 de 2017 por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y regula la figura del acusador privado, estableció en el artículo 10 lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así:

"Artículo 534. *Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:*

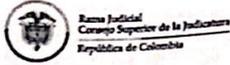
1. *Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.*

2. *Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. Artículo 134A), Hostigamiento (C. P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. Artículo 134C), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).*

*En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último.*

<sup>1</sup>Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Radicado 23700 de 9 de febrero de 2006. M.P. Alfredo Gómez Quintero

NI 32131 CUI 159-2019-01946.  
C/: Brayan Stewar Garzón Montoya  
D/: Hurto calificado y agravado  
A/: Redención y redosificación  
Ley 906 de 2004.



**PARÁGRAFO.** Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo." (Subrayado propio).

Así mismo en su artículo 16 se adicionó el artículo 539 en el siguiente sentido:

"Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado.

Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada.

La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447.

El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

**PARÁGRAFO.** Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito."

1.5 Como quiera que al ajusticiado en su momento se le reconoció rebaja de pena del 50% en la sentencia condenatoria por haberse allanado a cargos previo a la audiencia preparatoria; no le resulta más favorable la Ley 1826 del 2017, pues correspondería al mismo rango de porcentaje de rebaja de la pena que ya le fue otorgado, en consecuencia, su solicitud de redosificación será denegada.

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** a BRAYAN STEWAR GARZÓN MONTOYA, como redención de pena 18 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

NI 32131 CUI 159-2019-01946.  
C/: Brayan Stewar Garzón Montoya  
D/: Hurto calificado y agravado  
A/: Redención y redosificación  
Ley 906 de 2004.

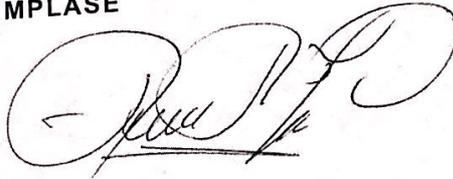
**SEGUNDO: NO RECONOCER** a BRAYAN STEWAR GARZÓN MONTOYA 64 horas del cómputo No. 17852326 y 32 horas del N.17925202 por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: DECLARAR** que BRAYAN STEWAR GARZÓN MONTOYA ha cumplido una penalidad efectiva de 10 meses 5 días.

**CUARTO: NO REDOSIFICAR** la pena de 36 meses de prisión e inhabilidades del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuesta por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón a BRAYAN STEWAR GARZÓN MONTOYA, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

**QUINTO: ENTERAR** a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**  
Juez